

Resolución Gerencial N° 252-2025-MDP/GM

Pichari, 01 de agosto de 2025

VISTOS:

El Informe N° 406-2025-MDP-GDEAT-PROY.TURISMO/MVA/RP, de fecha 02 de julio de 2025, Informe N° 055-2025-MDP/GFSLP/HLRC-SP, de fecha 03 de julio de 2025, Informe N° 2048-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 07 de julio de 2025, Memorando N° 83-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 10 de julio de 2025, Informe N° 062-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP, de fecha 11 de julio de 2025, Informe N° 2567-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 15 de julio de 2025, Informe N° 2179-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G, de fecha 21 de julio de 2025, Informe N° 1076-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 25 de julio de 2025, **Opinión Legal N° 770-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 31 de julio de 2025**, y demás documentos que contiene en Ciento ochenta y cuatro (184) folios, + (01) CD, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 08 del Componente VI, para el Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENTION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2554127, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, se aprueba la Directiva N° 001-2023-MDP/GM - **"DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que: "a) Las ampliaciones

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales:

- ✓ Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra.
- ✓ Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra.
- ✓ Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.).
- ✓ **Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.**
- ✓ Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afectan el plazo contractual.
- ✓ Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros.
- ✓ Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...).
- ✓ **b) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prorroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica";**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 156-2025-MDP/GM, de fecha 16 de mayo de 2025, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 07, por el término de 60 días calendario para el componente VI (Infraestructura), cuantificados desde 17 de mayo hasta 15 de julio de 2025;

Que, mediante Informe N° 406-2025-MDP-GDEAT-PROY.TURISMO/MVA/RP, de fecha 02 de julio de 2025, el Residente del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTÍN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2554127, presenta al Supervisor de Obra el expediente de la Ampliación de Plazo N° 08 del Componente N° 06, para su respectiva evaluación;

Que, mediante Informe N° 055-2025-MDP/GFSLP/HLRC-SP, de fecha 03 de julio de 2025, el Supervisor del Proyecto eleva el expediente de **Ampliación de Plazo N° 08 del Componente N° 06** a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, con opinión favorable, recomendando su aprobación por el término de **47 días calendario**, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión;

Que, mediante Informe N° 2048-2025-MDP/GM-SGSLP/RMR-SG, de fecha 07 de julio de 2025, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos recomienda aprobar la **Ampliación de Plazo N° 08**, por **47 días calendario**, con reconocimiento de gastos generales y gastos de supervisión, **sin ampliación presupuestal**;

Que, mediante Informe N° 062-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP, de fecha 11 de julio de 2025, el Supervisor del Proyecto absuelve las observaciones emitidas por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos a la solicitud de la **Ampliación de Plazo N° 08** del Componente VI, mediante el Memorando N° 83-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 10 de julio de 2025;

Que, mediante Informe N° 2567-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 15 de julio de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos determina la procedencia de la **Ampliación de Plazo N° 08**, por **47 días calendario, sin ampliación presupuestal**, y recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 2179-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G, de fecha 21 de julio de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria comunica a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura su opinión favorable respecto a la **Ampliación de Plazo N° 08 (Componente VI)**, por **47 días calendario** y por un monto de **S/ 15,416.67**, correspondiente al reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, que **no generan ampliación presupuestal**. Este extremo es ratificado por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, quien, mediante Informe N° 1076-2025-MDP-GDTI/PAQT/G, de fecha 25 de julio de 2025, concluye que es procedente su aprobación bajo acto resolutivo, por el término de 47 días calendario, sin ampliación presupuestal;

Que, mediante Opinión Legal N° 770-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 31 de julio de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica **opina que es procedente la Ampliación de Plazo N° 08 del Componente VI, por 47 días calendario**, del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTÍN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2554127; por la causal de **demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor**; con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión por el monto de **S/ 15,416.67**, que no representa ampliación presupuestal alguna, por cuanto será cuberto con el presupuesto del proyecto;

Que, es de advertir que los responsables del Proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTÍN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N° 2554127, solicitan la Ampliación de Plazo N° 08, por 47 días calendario, con la finalidad de culminar las metas programadas, fundamentando su pedido en la siguiente causal:

- ✓ **Demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor**, sustentada en la demora en la atención de requerimientos de bienes y servicios, tales como la adquisición de pegamento y la contratación de los siguientes servicios:
 1. Instalación de carpintería metálica, muro machihembrado, ventanas persianas, puertas y cobertura con teja andina.
 2. Construcción, elaboración y colocación de puente peatonal en frontal de arco con sistema mixto.
 3. Elaboración y colocación de estructura metálica pérgola y atrio de ingreso y puertas de acceso principal, incluye pintura, como indica los planos a todo costo.
 4. Elaboración y colocación de cobertura con teja andina (SS. HH y Vestuario) a todo costo.
 5. Elaboración y colocación de filtro de arena, bomba autoaspirante, desarenador, bombillas de inyección, válvula selectora, boquilla de succión, clorinador, regilla de fondo, incluye tablero.

Dichos retrasos, debidamente identificados por los responsables del proyecto, han generado pérdida de días en la ejecución de las actividades programadas. En consecuencia, y con la finalidad de cumplir con la ejecución de dichas partidas, **se requiere un plazo adicional de 47 días calendario**, lo cual se encuentra debidamente sustentado en los asientos N° 1181, N° 1183 y N° 1185 del Cuaderno de Obra, los cuales acreditan la afectación de la ruta crítica del calendario de avance de obra, conforme a lo establecido en la directiva correspondiente;

Que, cabe precisar que el reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión derivados de la Ampliación de Plazo N° 08 aprobada, se sustenta en lo dispuesto en el literal E) del numeral 10.7.1 de la Directiva antes citada, el cual establece que: *"Las ampliaciones de plazo de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales y gastos de supervisión, igual al número de días correspondientes a la ampliación de plazo aprobada."* En ese sentido, los mayores gastos generales y gastos de supervisión solicitados por los responsables del proyecto dieron lugar al siguiente desagregado, el cual se encuentra conforme con el plazo aprobado de 47 días calendario, correspondiente a la afectación de la ruta crítica. Cabe señalar que no se requiere ampliación presupuestal alguna, toda vez que los gastos señalados a continuación serán cubiertos con el presupuesto del proyecto. A continuación, se presenta el detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO
MAYORES GASTOS GENERALES	S/. 7,400.00
GASTOS DE SUPERVISION	S/. 8,016.67
TOTAL, MAYORES GASTOS POR AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 02 POR 30 D.C.	S/. 15,416.67

Que, conforme a la fundamentación técnica y legal expuesta, resulta viable la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 del Componente VI, por el término de 47 días calendario, solicitada por los responsables del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTÍN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N° 2554127. Ello, toda vez que el expediente técnico de ampliación de plazo ha sido presentado dentro del plazo de ejecución de la obra, adjuntándose los documentos sustentatorios pertinentes, que acreditan que la causal de demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor ha sido debidamente sustentada, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2023-MDP/GM: "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari";

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias; la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; así como en virtud de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N.º 08 del Componente VI, por el término de 47 días calendario, para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTÍN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2554127, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por el monto ascendente a S/ 15,416.67 (Quince mil cuatrocientos diecisésis con 67/100

soles), sin ampliación presupuestal, toda vez que dicho monto será cubierto con el presupuesto del referido proyecto, por la causal de demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, de conformidad con los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Administración Tributaria y a las demás oficinas y áreas administrativas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de las variaciones conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO – ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En consecuencia, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal vigente en los procedimientos que se implementen para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el principio de buena fe y el principio de presunción de veracidad, en mérito a los informes y documentos citados en la parte considerativa de la misma. Cada uno de los informantes asume la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que da origen a la presente resolución. Se deja constancia de que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son los encargados de otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente técnico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. *Cristino Román Romero*
GERENTE MUNICIPAL

C.c
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
SGEO
GDEAT
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb

V.P.B.
Ing. Freddy W.
Vargas Avilés
C.I.N. 66062
Gerente de Desarrollo Económico
y Administración
Tributaria

PICHARI - VRAEM

Página 5 | 5